

Acacias Meta, 17 de febrero de 2022.

Honorable

JUEZ DE TUTELA.

ACACIAS META.

REF: ACCION DE TUTELA.



22 FEB 2022

ACCIONANTE:

JESUS ANTONIO BONILLA CARO.
CC N° 16'348789

ACCIONADOS:

- JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META.
- CENTRO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS JUZGADOS DE ACACIAS META.

→ OFICINA JURIDICA DEL Establecimiento Carcelario de Acacias (m).

Honorable Juez de Tutela

Acogiendome al Artículo 86 de la Constitucion Politica de Colombia, Instauro ACCIÓN DE TUTELA EN CONTRA de los arriba mencionados; Pues considero que me estan vulnerando los derechos Fundamentales y Constitucionales al derecho de Peticion, Art 23, al derecho al debido proceso Art. 29, al derecho a la libertad e igualdad. Art. 13., motivo por el cual solicito su amparo Constitucional y me tutele dicha vulneracion, teniendo en cuenta las siguientes

"HECHOS"

Actualmente, estoy privado de la libertad en el Patio 6 de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana seguridad, Purgando Pena de a la fecha llevo más del 70% de la pena impuesta Para acceder a Permiso de hasta 72 horas, Por ser delito de Competencia de Juez de Circuito especializado.

Es así que solicité al Juzgado accionado, Para que me conce-

diera permiso de 72 horas, de acuerdo al Artículo 65 de la ley 65 de 1993 Numeral 5 y otros;

El Juzgado accionado me negó dicho pedimento argumentando una supuesta exclusión de este beneficio, Interlocutorio 1350 de fecha 03 de Sep de 2021.

Posteriormente y ante la negativa, le solicité al Honorable Juez 2do de Ejecución de Penas, que me concediera el recurso de reposición esbozándole ciertos argumentos, o que me concediera el Subsidio de apelación, "Esto fue el día 16 de Sep de 2021

La Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario me informó que dicha Reposición y apelación fue escaneada y enviada vía Correo electrónico al Juzgado accionado el día 17-09-de 2021. "ANEXO COPIA DE PETICIÓN ENVIADA AL JUEZ"
→ Hace 5 meses aproximadamente.

Hoy, es la hora que no he recibido de parte del Juzgado accionado la respuesta de dicha solicitud de concederme el recurso de reposición con subsidio de apelación.

Por lo que considero que se está ante una flagrante violación a los derechos fundamentales al derecho de Petición, al debido Proceso, a la igualdad y a la libertad. pues yo estoy bajo sujeción del Estado y lo mínimo que yo puedo esperar es una respuesta rápida, para no estar en la incertidumbre, pues mi familia está pendiente, si Puedo ir a visitarlos o no, eso a mí me ha bajado la autoestima, me siento discriminado por ser persona de tercera edad, y me está afectando ostensiblemente mi salud Psíquica - especialmente.

Continua.

PETICION CONCRETA

Que su Señoría me ampare los derechos fundamentales al Derecho de Petición, al debido Proceso, a la igualdad y a la libertad, y como consecuencia de ello:

ORDENE: AL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META. que en término Perentorio me conteste y me resuelva otal' favorablemente mi petición de Concederme el Permiso de hasta 72 horas de acuerdo al artículo 147 de la ley 65 de 1993 Numeral 5 y otros.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el Art. 147 ley 65 de 1993, Artículos 13, 23, 29, 86 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5 de la ley 65 de 1993 en Concordancia con la ley 1709 de 2014 y demás leyes y normas Concordantes del mismo.

Juramento

Bajo gravedad de Juramento, declaro que no he instaurado otra acción de tutela por las mismas hechas aquí narrados ante ninguna autoridad Judicial.

En Constancia firmo con "Pruebas anexas"

JESUS ANTONIO BONILLA-CARO

CC N° 16348789

TD 15741 Patio 6(seis)

CPMsc. Acacias Meta.

Anexo: lo anenciado.

(3)



22 FEB 2022

Acacias Meta. 16 de Sep 2021.

Honorable Eusebio Cuervo Juaco 17-09-21

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ACACIAS META.

Escorcion



REF: CUI

50 00160 00 000 2018 00171 00
NI 2019-00512.

Asunto: Solicitud. REPOSICION
con Subudio de Apelacion
al interlocutorio 1350 de 03
de sep de 2021

Su Señoría

Respetuosamente solicito concederme el recurso de reposición, para que cambie su postura a su decisión de no concederme el permiso de hasta 72 horas de acuerdo al Art 147 de la ley 65/93 y en cambio me conceda autorización para acceder a Permiso de hasta 72 horas.

Argumentación.

Honorable Juez.

De acuerdo a su interlocutorio, me niega el permiso de hasta 72 horas, aduciendo prohibición contemplada en el Artículo 6 BA de la ley 599 de 2000.

Pero en este caso no analizó los requisitos que contempla el artículo 147 de la ley 65 de 1993 que son:

① Estar en fase de mediana seguridad.

- Yo estoy en fase de mediana seguridad.

2, 3, No tener requerimientos de ninguna autoridad Judicial

No tengo ninguno otro requerimiento

4 No registrar fuga ni tentativa de ella

- En ningún momento me he fugado ni he intentado ni intentaré fugarme. ①

haber descontado el (70%) Setenta por ciento de la Pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales del circuito Especializados.

Numeral modificado por el Artículo 29 de la ley 504 de 1999. (ver Apreciación)

- 6- Haber Trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el consejo de disciplina.
- Mi conducta es ejemplar y he descontado en estudio.

APRECIACIÓN:

Como podemos ver, la norma permite en el numeral 5, que con el 70% cumplido de la pena impuesta, se puede acceder a este Permiso de hasta 72 horas "Pero cuando se trate de delitos de competencia de los Jueces Penales del circuito Especializados"

Yo fui Condenado por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Conocimiento de Villavicencio Meta.

- Queriendo decir lo anterior que cumplo con los requisitos del Artículo 147 de la ley 65 de 1993 Aplicables para mi Caso y no el Artículo 68A del Código Penal, Pues este artículo es aplicable para delitos juzgados por Justicia ordinaria

- Para tener en cuenta también es el hecho que como estoy condenado por Justicia especializada y dada la gravedad de los delitos por los que fui condenado, es que la norma exige el cumplimiento de el 70% de la Pena impuesta (72)

no la Primera tercera Parte (1/3) que se exige para quienes son condenados por Justicia Ordinaria.

Su Señoría, En mi caso el fin de la pena es la de la resocialización del delincuente como garantía de la dignidad humana y en cuanto a la ejecución de la pena, es deber del Juez de Ejecución de Penas de velar por la reeducación y reinserción social de los condenados.

-Es así que yo he cumplido con mi proceso de participar en los cursos y programas de adquirir buenos estilos de vida saludable ofrecidos por el área de atención y tratamiento del Establecimiento y actualmente estoy estudiando muy juicioso, precisamente para reinserirme a la sociedad, bien preparado para ser útil a mi familia y a la Sociedad.

Eso a mi me hace acreedor a obtener el derecho de acceder al Permiso de hasta 72 horas, con miras a irme adaptando nuevamente a la Sociedad.

* Honorable Juez: Tenga en cuenta que yo no estoy condenado con la ley 1121 ni con la ley 1098 que en sus artículos 26 y 199, respectivamente, ~~q' s i~~ Prohíben literalmente ~~(la exclusión de)~~ los beneficios y subrogados Penales de toda índole.

Por lo anterior mente expuesto, Señor Juez, le solicito que revoque su decisión dada en el interlocutorio aludido y a cambio me conceda el Permiso de hasta 72 horas de que

ata el Artículo 147 de la ley 65 de 1993. en su Artículo 5. especialmente.

Si no cambia su postura, le agradezco que me conceda el recurso subsidiario de Apelacion. y toda la documentacion del caso, sea enviada al Superior gerárquico o la autoridad Judicial que corresponda, de acuerdo a su saber y entender.

No me queda más que agradecer y en espera de su notificación:

Me es grato suscribirme:

Atentamente:



JESUS ANTONIO BONILLA CARO

CC N° 16348789

TD 15741

Patio 6 (seis)

CPMSC. Acacias Meta.

Son 04 folias (cuatro)